



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-379-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-009-015-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Interna con referencia MI-009-009-12, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial con referencia MI-009-009-12, por parte de los servidores públicos del Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarría”; **b)** Determinar si las recomendaciones de auditoría se implantaron conforme al cronograma de cumplimiento y si los servidores públicos responsables de su ejecución y seguimiento evaluaron su grado de eficiencia; **c)** Determinar o identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de las Nueve (9) recomendaciones contenidas en el Informe objeto de seguimiento, Seis (6) se encuentran implantadas, Una (1) está en proceso de cumplimiento y Dos (2) no han sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-379-16

implantadas, todas las cuales se describen en los Anexos adjuntos al Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-009-015-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Interna con referencia MI-009-009-12; y, **II)** Remítase la certificación de los resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, para los efectos legales pertinentes, como aplicar en el plazo perentorio de noventa (90) días la recomendación de auditoría en proceso de implementación y las que se encuentran como no implantadas, pues de lo contrario se procederá a establecer las responsabilidades y sanciones que en derecho corresponden. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior